## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 – 00065 00

En atención al informe secretarial que precede, toda vez que por error involuntario en el agendamiento que se maneja en el Juzgado para designar curador ad litem se designó a la abogada OLGA LUCÌA BOHÒRQUEZ OTÀLORA, quien funge actualmente como apoderada de la parte demandante, se procede a relevar a este y, en su lugar, se designa al togado WILFAN MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8 0 . 7 6 6 . 1 7 4 y portador de la tarjeta profesional No. 1 6 1 . 5 9 4 del C.S. de la J., en representación del señor AVELINO GUZMÀN y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones que se desprendan del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8°del artículo 375 ibídem. Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ

End tout

## Firmado Por: Luz Patricia Herrera Bermudez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcf7397c195d645bd072d073712f6c6455efd13584905c34ead06f1ee9467931

Documento generado en 28/07/2022 07:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica